

2017 Presupuestos Municipales

Se presenta el especial informativo dedicado a las novedades en materia de Haciendas Locales que afectan a las entidades locales. En concreto cabe destacar la Ley Foral 24/2016 de Presupuestos Generales de Navarra para 2017, la Ley Foral 25/2016 de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, la Ley Foral 28/2016 por la que se modifica parcialmente la Ley Foral General Tributaria, la Ley Foral 29/2016 por la que se modifica la Ley Foral de Haciendas Locales, la Ley Foral 21/2016 por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Haciendas Locales por Transferencias Corrientes y la Ley Foral 18/2016 reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019. Como no se ha tramitado la ley de Presupuestos del Estado para 2017 habrá que estar de momento a la Prórroga de la norma de 2016. Debe tenerse en consideración asimismo la Guía nº 3 de Aplicación de la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en las entidades locales de Navarra.

1. ASPECTOS PROCEDIMENTALES

1.1. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTABLE Y FISCAL

En caso de que no estén vigentes a comienzo del ejercicio los nuevos presupuestos, se considerarán automáticamente prorrogados los anteriores, con su correspondiente clasificación. La resolución de prórroga debe ser remitida al departamento de Administración Local en el plazo de 15 días desde su aprobación (arts. 20 a 25 del DF 270/98) y puede ser objeto de ajustes al alza, tanto del presidente como del Pleno. Solo pueden ser prorrogados aquellos gastos de carácter recurrente, los que no deban concluir en el ejercicio. En general no son prorrogables los gastos de inversión, aunque hay que analizar los créditos presupuestarios para determinar cuáles son los efectivamente prorrogables. Una vez aprobado el nuevo presupuesto, tendrá que incorporar las operaciones realizadas en el marco del presupuesto prorrogado.

La prórroga permite incluir nuevas partidas, siempre que sean compromisos de gasto firmemente adquiridos y exista margen para financiarlos con el excedente de ingresos de los créditos iniciales del anterior presupuesto.

El presupuesto debe ajustarse a las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, sin presentar déficit no financiero y cumpliendo el límite de la regla de gasto, por el que el gasto computable del presupuesto, sea definitivo o prorrogado, no debe superar el 2,1% del gasto equivalente de la liquidación, cierta o estimada, del ejercicio anterior. El cumplimiento de la regla de gasto en el presupuesto no forma parte de las obligaciones de información que impone la Ley de Estabilidad. No obstante, debe tenerse en cuenta que su incumplimiento es un indicador de lo que puede ocurrir en el momento de la liquidación, donde sí debe cumplirse e informar de ello. Por eso conviene analizar su cumplimiento y señalar que será necesario tomar medidas en caso de que exista riesgo de incumplimiento durante la ejecución del presupuesto.

La liquidación del Presupuesto tanto de la entidad local como de sus organismos autónomos debe rendirse por el Presidente de la Corporación antes del 1 de marzo. Estos documentos, junto a las cuentas de las empresas locales, formarán la Cuenta

General, que debe estar preparada antes del 31 de marzo para ser remitida a la Comisión Especial de Cuentas antes del 1 de junio. La Cuenta General aprobada por el pleno será enviada al Gobierno de Navarra dentro de los quince días siguientes a su aprobación.

El procedimiento de envío de la información se realiza a través de un portal web del Gobierno de Navarra al que se carga directamente la información procedente de la Liquidación de Presupuestos, la Cuenta General, y el Presupuesto. El sistema incluye un aplicativo que permite cumplir también con las obligaciones de información a la administración central que establece la normativa de estabilidad presupuestaria. Para ello es necesario cotejar previamente la estructura presupuestaria utilizada, para que sea compatible con el marco habilitado en el portal del ministerio.

Las entidades que prevean concertar operaciones de endeudamiento en 2017, y cumplan los requisitos previstos por la normativa (*véase el apartado de pasivos financieros*) deberán solicitar autorización al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra, quien debe analizar el cumplimiento de los límites de ahorro neto y sostenibilidad financiera a partir de la liquidación de presupuestos de 2016. Por tanto, es necesario presentar este documento al tiempo de solicitar la autorización, incluso antes de la fecha límite establecida por la normativa.

Asimismo, a efectos de garantizar la disponibilidad del Fondo de Libre Determinación del Plan de Inversiones, es necesario que se haya remitido al Departamento la liquidación de 2015 con anterioridad a la publicación de la resolución que establece las cantidades y anualidades correspondientes a cada entidad por este concepto. (*Véase el apartado del Fondo de Transferencias de Capital*).

1.2. FACTURA ELECTRÓNICA Y PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

Todos los proveedores podrán expedir y remitir facturas electrónicas a la administración, y es obligatorio que las utilicen entre otras, las entidades con personalidad jurídica (sociedades) y las Uniones temporales de Empresas. No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente

de la obligación de factura electrónica a las facturas de importe inferior a 5.000€, y las emitidas a los servicios en el exterior de las administraciones, hasta que puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas FACE. Puede consultarse todo lo relativo al funcionamiento de este registro en la siguiente dirección de internet:

<https://face.gob.es/>

El registro contable de facturas debe servir asimismo para controlar el periodo de pago a los proveedores y calcular los ratios cuyo valor debe ser remitido en cumplimiento de las obligaciones de información de la estabilidad presupuestaria, de acuerdo a lo que se señala en el apartado 6.1 sobre estabilidad presupuestaria. Los sistemas de información contable permiten en general conectar la entrada de facturas con su contabilización y registro a efectos de plazos.

1.3. TIPO DE INTERÉS APLICABLE A LAS CANTIDADES ADEUDADAS A LA HACIENDA LOCAL

Continúa vigente la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Foral 23/2015 por la que, con efectos de 1 de enero de 2016, el tipo de interés de demora a que se refiere el artículo 50.2.c de la Ley Foral General Tributaria queda establecido en el 3,75% anual. La disposición se acomoda al tipo de interés de demora regulado por los Presupuestos Generales del Estado de 2016 que quedó fijado en el 3,75% y no se ha modificado todavía como consecuencia de la prórroga presupuestaria. Para el resto de deudas será aplicable el interés legal del dinero, que sigue fijado en el 3% anual por el mismo motivo. La serie de tipos aplicables en cada año es la siguiente:

EJERCICIO	INTERES LEGAL	INTERES DEMORA
2017	3 % (*)	3,75 % (*)
2016	3 %	3,75 %
2015	3,5 %	4,375 %
2014	4 %	5 %
2013	4 %	5 %
2012	4 %	5 %
2011	4 %	5 %
2010	4 %	5 %

(*) Provisional en tanto no se determine en la Ley de Presupuestos del Estado para 2017

1.4. PROCEDIMIENTO PARA COMPENSAR EXENCIONES Y BONIFICACIONES EN TRIBUTOS LOCALES

Según establece el artículo 57 de la Ley Foral de Haciendas Locales, las exenciones y bonificaciones fiscales en tributos locales que se reconozcan en Leyes Forales distintas a la Ley Foral de Haciendas deberán ser compensadas a las Haciendas Locales. El procedimiento de compensación quedó establecido en el Decreto Foral 325/98 (BON nº 146 de 7 de diciembre). De acuerdo a este Decreto, la solicitud de compensación se hará al Departamento que señale la Ley por la que se establece el beneficio tributario, o el Departamento de Administración Local en caso de que no se señale Departamento competente. La solicitud se realizará a la finalización de cada semestre natural

debiendo resolverse en el plazo máximo de tres meses, entendiéndose favorable en caso de no existir resolución en el plazo señalado.

Se han venido produciendo numerosos retrasos en el abono de las compensaciones como consecuencia de la insuficiente dotación de los Presupuestos Generales de Navarra, aunque tiene legalmente carácter de ampliable, en la medida en que proceda la compensación solicitada, pero que no puede ejecutarse si no se le dota de crédito. La práctica habitual del Gobierno de Navarra es hacer una modificación presupuestaria a final de año, para tramitar los abonos pendientes en la cuantía del crédito disponible.

1.5. INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS BANCARIAS

La Ley Foral 16/2016 de Cuentas Abiertas establece un conjunto de obligaciones de publicidad acerca de las cuentas bancarias abiertas en entidades financieras de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Estas obligaciones no afectan de momento a las entidades locales de Navarra, pero dicha Ley contiene una Disposición final segunda por la que se prevé que en el plazo de un año el Gobierno de Navarra presentará al Parlamento un Proyecto de Ley Foral de reforma de la Ley Foral de Administración Local de Navarra con objeto de incorporar a la actividad de las Entidades Locales de Navarra los principios y previsiones que contiene esta Ley acerca de las cuentas bancarias. En consecuencia, es previsible que a lo largo de este año se impongan nuevas obligaciones de publicidad sobre esta materia a las entidades locales de Navarra.

2. NORMATIVA SOBRE TRIBUTOS LOCALES

2.1. GESTIÓN TRIBUTARIA

La Ley Foral 28/2016, de 28 de diciembre, por la que se modifica parcialmente la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, con efectos de 1 de enero de 2017, ha introducido una serie de variaciones con el propósito general de modernizar los procedimientos tributarios y reforzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A través de dicha modificación operada se pretende conseguir varios objetivos: fortalecimiento de las facultades y potestades de la administración tributaria en la prevención y lucha contra el fraude fiscal; adecuar la normativa tributaria a las exigencias del derecho de la unión Europea; implementar un conjunto de medidas técnicas en la normativa tributaria, dirigidas a su actualización y adaptación a la experiencia diaria acumulada en el funcionamiento de la Hacienda Tributaria de Navarra.

Dentro de las modificaciones operadas por dicha Ley Foral cabe destacar las siguientes:

- Modificación de los artículos 9.1 c) y 149 en relación al derecho del obligado tributario al reembolso del coste de los avales y garantías aportados, regulando el derecho al reembolso del coste de los avales y garantías aportados para suspender la ejecución de una deuda tributaria o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicha deuda es declarada total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, determinando que en el importe del reembolso

se incluirá el abono del interés legal. Previamente a la modificación sólo se regulaba el derecho al reembolso del coste de los avales y garantías aportados para suspender la ejecución de una deuda tributaria y no se regulaba la inclusión en el importe del reembolso el abono del interés legal.

- Modificación de los artículos 30 y 32 en el ámbito de la derivación de la responsabilidad tributaria. La primera variación consiste en modificar la naturaleza de la responsabilidad relativa a supuestos del llamado "levantamiento del velo" pasándola de responsabilidad subsidiaria a solidaria. La segunda variación consiste en eliminar el requisito de la negligencia o mala fe para poder derivar la responsabilidad a los administradores concursales y liquidadores de sociedades cuando no hubieran realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados tributarios que están en concurso o proceso de liquidación, añadiendo a su vez un nuevo supuesto de responsabilidad para el caso de que los administradores concursales o liquidadores de sociedades hubiesen satisfecho créditos de terceros que no fueran preferentes a los tributarios.
- Modificación del artículo 36.4 en relación al cobro de las deudas que se persiguen frente a los herederos desconocidos del deudor. La modificación afecta a la manera de actuar de la administración en el caso de las herencias yacentes en las que, una vez justificado el fallecimiento de una persona, no es posible dirigirse a ninguno de los representantes de la herencia por resultar desconocidos, bien porque no haya testamento, bien porque han renunciado a la herencia los designados en él. A través del cambio normativo en estos supuestos en que no se conozcan los herederos (bien porque no hay testamento o porque los designados en él hayan renunciado) se pueda convocar a los interesados en la herencia del deudor para que se personen en el procedimiento, continuándose el trámite. De esta manera se soluciona el problema de la denegación por parte de los Registradores de la Propiedad de las anotaciones de embargo sobre bienes inmuebles propiedad del deudor en aquellos casos en que no existen herederos conocidos.
- Modificación del artículo 55. d) en relación a la prescripción de derechos y acciones. Se añade al supuesto de prescripción a los cuatro años del derecho a la devolución de ingresos indebidos, los supuestos de prescripción a los cuatro años del derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y el derecho al reembolso del coste de las garantías.
- Modificación del artículo 105. 1 al cual se añade una letra n). La modificación recoge como otra excepción al carácter reservado de los datos tributarios la posibilidad de que la Administración tributaria pueda ceder a las Administraciones Públicas de Navarra datos relativos a la identificación y domicilio de personas físicas y jurídicas, que éstas precisen en el ámbito de sus competencias.
- Adición de un nuevo Título V a la Ley Foral denominado "Actuaciones en supuestos de delito contra la Hacienda Pública" dedicado íntegramente a regular un procedimiento que permita, aunque se haya iniciado un procedimiento penal por indicios de delito fiscal, practicar las correspondientes

liquidaciones tributarias de los hechos imposables investigados y efectuar actuaciones recaudatorias dirigidas al cobro de los importes resultantes de ellas.

2.2. CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

La Ley Foral 29/2016 por la que se modifica la Ley Foral de Haciendas Locales establece en los dos primeros artículos una modificación del artículo 134 por el que se pretende clarificar que están sujetas y no exentas de contribución las autovías y otras infraestructuras afectadas por el denominado peaje en la sombra. Asimismo se clarifica el ámbito de aplicación de las Ponencias de Valoración Supramunicipales Parciales, que presentaba algunas deficiencias en la redacción anterior de la norma.

2.3. IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El artículo tres de la Ley Foral 29/2016 modifica el artículo 156 de la Ley Foral 2/1995 para regular de forma más concreta el contenido del Registro de Actividades Económicas y su actualización, señalando que hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente se podrán incluir las modificaciones referidas a hechos anteriores al 1 de enero. Se establece asimismo un procedimiento de publicidad del registro a lo largo de todo el año, en la página web de la Hacienda Tributaria de Navarra.

Por otra parte, el artículo cuatro de la mencionada Ley amplía la competencia para la formación del registro a las entidades locales, en los casos en que se detecten nuevas actividades, o variaciones de las que ya figuran en el registro, con ocasión de las actuaciones de comprobación e investigación del tributo que, tal y como se señala a continuación, se faculta a las entidades locales a realizar.

El artículo cinco del texto normativo faculta a las entidades locales para realizar labores de inspección del Impuesto. En los casos en que las actuaciones del ayuntamiento den lugar al conocimiento de nuevas actividades, variación o cese de las mismas, el ayuntamiento, previos trámites de notificación y plazo de alegaciones, procederá a la inclusión de las variaciones en el registro de Actividades Económicas y a la liquidación de las cuotas no prescritas.

La Administración Tributaria de la Comunidad Foral mantiene asimismo sus facultades de inspección, por lo que podrá actuar de la misma manera que los ayuntamientos. La norma establece que las administraciones tributarias se comunicarán inmediatamente el resultado de sus respectivas actuaciones.

Por otra parte, el artículo noveno de la Ley Foral 25/2016, de Medidas Tributarias modifica algunas tarifas del Impuesto relativas a guarda y custodia de vehículos en garajes y locales cubiertos, y añade un nuevo subepígrafe de máquinas recreativas y de azar. Asimismo, se añade un nuevo grupo de escritores en la agrupación de profesiones liberales, artísticas y literarias.

2.4. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN

A diferencia de otros ejercicios en los que la actualización de tarifas del Impuesto de Vehículos se realizaba en la Ley Foral de Medidas Tributarias, se ha tramitado en la Ley Foral 29/2016 de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales que afecta a varios tributos. El artículo 6 de dicha norma actualiza las tarifas

del impuesto en el 1,3%, que es la misma tasa a la que se incrementa el Fondo de Transferencias Corrientes, calculado como el incremento del IPC de Navarra medido de junio a junio más dos puntos. Por tanto, las tarifas actualizadas son las siguientes:

CUOTAS	
A) TURISMOS	
- DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	19,42 EUROS.
- DE 8 HASTA 12 CABALLOS FISCALES	54,61 EUROS.
- DE MÁS DE 12 HASTA 16 CABALLOS FISCALES	116,48 EUROS.
- DE MÁS DE 16 CABALLOS FISCALES	145,65 EUROS.
B) AUTOBUSES	
- DE MENOS DE 21 PLAZAS	135,89 EUROS.
- DE 21 A 50 PLAZAS	194,16 EUROS.
- DE MÁS DE 50 PLAZAS	242,71 EUROS.
C) CAMIONES	
- DE MENOS DE 1.000 KG DE CARGA ÚTIL	68,02 EUROS.
- DE 1.000 A 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	135,89 EUROS.
- DE MÁS DE 2.999 A 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	194,16 EUROS.
- DE MÁS DE 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	242,71 EUROS.
D) TRACTORES	
- DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	33,36 EUROS.
- DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	66,69 EUROS.
- DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	133,23 EUROS.
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
- DE MENOS DE 1.000 KG DE CARGA ÚTIL	34,04 EUROS.
- DE 1.000 A 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	68,02 EUROS.
- DE MÁS DE 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	135,89 EUROS.
F) OTROS VEHÍCULOS	
- CICLOMOTORES	4,89 EUROS.
- MOTOCICLETAS HASTA 125 CC	7,34 EUROS.
- MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125 CC HASTA 250 CC	12,17 EUROS.
- MOTOCICLETAS DE MÁS DE 250 CC HASTA 500 CC	24,00 EUROS.
- MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500 CC HASTA 1.000 CC	48,02 EUROS.
- MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 CC	96,03 EUROS.

Conviene recordar que existen algunas exenciones y bonificaciones en este impuesto reconocidas en el régimen común que no son aplicables en Navarra, como la relativa a los vehículos de antigüedad superior a 20 años. Por ello es preferible consultar la normativa antes de atender cualquier petición en este sentido.

2.5. IMPUESTO DE PLUSVALÍA

La Ley Foral 29/2016 elimina la figura del sustituto del contribuyente que hasta ahora existía en las transmisiones onerosas. A partir del 1 de enero de 2017, el sujeto pasivo en este tipo de transmisiones, y por tanto a quien debe liquidarse el impuesto, será el transmitente. Subsiste la figura del adquirente como sustituto solo en los casos de adquisición con motivo de ejecuciones hipotecarias o cuando el transmitente sea una persona física no residente en España.

El 16 de febrero el Tribunal Constitucional acaba de dictar sentencia en la que declara inconstitucional el impuesto en aquellas transmisiones en las que no se justifique que se haya producido un incremento real de valor del suelo. La sentencia afecta a la Norma Foral de Guipúzcoa que regula el impuesto, pero su contenido afecta a cualesquiera otras normas que regu-

len el impuesto. Previsiblemente se producirá un cambio normativo para adaptar el impuesto al contenido de la sentencia, pero de momento se desconoce cuál va a ser esa modificación el tiempo que transcurrirá hasta que esté vigente. Por tanto, lo procedente en este momento es evitar la liquidación del impuesto en aquellas transmisiones en las que la entidad considera que no puede acreditarse un incremento real de valor, o se sabe que hay una disminución. Esto no tiene un procedimiento determinado de cálculo, sino que debe aplicarse un criterio de prudencia para evitar la devolución de ingresos y reducir al máximo la litigiosidad de la gestión del impuesto, que a partir de ahora será bastante elevada.

La Ley Foral 29/2016 modifica los artículos 174 y 178.6 de la Ley Foral de Haciendas Locales, aunque el contenido de estas disposiciones es más aclaratorio y de mejora de la redacción que propiamente sustantivo, siendo subsidiarios de las modificaciones que se han indicado anteriormente.

2.6. IMPUESTO DE VIVIENDAS DESHABITADAS

La Ley Foral 31/2013 modificó la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra sustituyendo el antiguo impuesto de Viviendas Desocupadas por un nuevo Impuesto de Viviendas Deshabitadas, de carácter obligatorio para todos los municipios. La norma modifica el capítulo VIII del Título II de la Ley Foral de Haciendas, regulando en los artículos 184 a 191 el nuevo impuesto. Además modifica el artículo 132, en el que se establecen los impuestos municipales de carácter obligatorio.

El Impuesto de Viviendas Deshabitadas consiste en una cuota sobre el valor catastral de la vivienda que sea declarada deshabitada. La cuota es creciente, y en el primer año equivale al impuesto de Contribución Territorial. Los sucesivos años los tipos van creciendo, hasta que la vivienda deje de estar deshabitada. Cada municipio debe aprobar los tipos aplicables, dentro del margen fijado por la Ley.

El impuesto se exacciona a partir de un censo de viviendas deshabitadas que se elabora a partir del Registro de Viviendas Deshabitadas formado por el Gobierno de Navarra, regulado en la Ley Foral 24/2013 de medidas urgentes para garantizar el derecho a la vivienda en Navarra.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional dictó Providencia el 5 de noviembre de 2013 por la que quedaron suspendidos los artículos 1,2, 5, 6 y 7 de la Ley Foral 24/2013, lo que impide formar el registro de Viviendas Deshabitadas, al carecer de sustento legal los criterios fijados para incluir tales viviendas en el Registro. Por tanto, de momento no puede girarse este impuesto hasta que el Tribunal Constitucional no se pronuncie sobre el fondo del recurso presentado.

2.7. TASA DEL 1,5% POR APROVECHAMIENTO DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO

La tasa del 1,5% es un caso especial de este tributo que se aplica a las empresas distribuidoras o comercializadoras de suministros que afectan a la generalidad del vecindario. La particularidad consiste en que el valor del aprovechamiento del dominio público que realizan las compañías con sus tendidos e instalaciones se estima por un procedimiento indirecto que consiste en el 1,5% de lo que facturan en cada término. La FNMC gestiona el cobro

de la tasa mediante convenio con las compañías suministradoras de gas, electricidad o telefonía fija. La gestión se realiza para las entidades locales adheridas a los convenios.

Dado que se ha incrementado notablemente el número de compañías comercializadoras que operan en cada municipio, la FNMC está gestionando el cobro de la tasa para las entidades locales que le han encomendado la gestión, independientemente de la formalización de convenio con las compañías. De esta manera, si una compañía considera adecuado utilizar la intervención de la FNMC, el abono se realiza a través de la Federación, quien extiende su gestión a todas las entidades locales en las que la compañía opera, salvo aquellas que expresamente han renunciado a la intervención de la FNMC.

A efectos de determinar la base imponible de la tasa, los convenios suscritos por la FNMC asimilan la legislación de régimen común sobre esta materia, que determina que las compañías comercializadoras podrán deducir de la base de facturación las cantidades que paguen a las distribuidoras por los peajes de utilización de sus redes, y será precisamente esta facturación la que constituya la base para liquidar el 1,5% de las compañías distribuidoras. No obstante existen alguna litigiosidad sobre los conceptos que integran la base y los que son deducibles, que se han puesto de manifiesto con ocasión de las actuaciones de comprobación tributaria realizadas por algunas entidades locales. La FNMC informará del criterio que finalmente prevalezca conforme vayan produciéndose sentencias o resoluciones relativas a los mismos.

Toda la información relativa a la gestión de la FNMC sobre este tributo y el modelo de Ordenanza Fiscal para la gestión de la Tasa, se encuentran disponibles en el sitio de la página web de la FNMC:

<http://www.fnmc.es/convenio-fnmc-endsa-tasa-15/>

2.8. CANON DE SANEAMIENTO

El artículo séptimo de la Ley Foral 25/2016 de Medidas Tributarias actualiza las tarifas del canon de saneamiento, que quedan fijadas de la siguiente manera:

0,597 euros por metro cúbico de usos domésticos de agua conectados a redes públicas de saneamiento.

0,715 euros por metro cúbico de usos no domésticos de agua conectados a redes públicas de saneamiento. Se aplicará el índice corrector de carga contaminante.

0,086 euros por metro cúbico para vertidos no domésticos que no estén conectados a redes públicas de saneamiento, y cuenten con las necesarias autorizaciones administrativas.

Tarifa de tratamiento de fangos de depuradoras de titularidad privada:

MEDICIÓN	PRECIO (euros/m ³)
Hasta 5 m ³	42,50 euros
Hasta 10 m ³	85,00 euros
Más de 10 m ³	8,50 euros/m ³

A los importes descritos les será aplicable el IVA.

2.9. ACTUALIZACIÓN DEL CANON DE APROVECHAMIENTOS COMUNALES

De acuerdo a la modificación del artículo 27 de la Ley Foral de Haciendas Locales, el índice de actualización de los cánones por Aprovechamientos debe ser el IPC.

VARIACION IPC DE NAVARRA %						
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Variación anual del IPC de Navarra %	2,6	2,7	0	-1,2	0	1,8

La Ley Foral de medidas tributarias ha establecido la obligación de retener el 19% de los rendimientos por arrendamientos de inmuebles rústicos, a cuenta de las liquidaciones de IRPF o Impuesto de Sociedades. A estos efectos, la Hacienda Tributaria de Navarra está remitiendo una comunicación a quienes figuran como arrendatarios en sus registros. Sin embargo, los arrendamientos percibidos por las entidades locales están exentos de dichos impuestos, por lo que no procede que se les efectúe dicha retención. Si que habrá de realizarse en caso de que la entidad sea arrendataria de algún inmueble de estas características, como ya se hace con otros pagos sujetos a retención como la retribución de profesionales o el arrendamiento de inmuebles de naturaleza urbana.

3. FONDO DE PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD FORAL

3.1. FONDO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES

3.1.1. DOTACIÓN DEL FONDO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Para el ejercicio 2017 es de aplicación la Ley Foral 21/2016 por la que se establece la cuantía y fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para el ejercicio presupuestario de 2017. Esta Ley prevé la aplicación de un índice de actualización del IPC más dos puntos a la dotación definitiva de 2016. En consecuencia, las dotaciones a percibir por cada entidad local serán las de 2016 incrementadas en la tasa de actualización, que se concreta en el 1,3%, correspondiente al incremento del IPC de Navarra más dos puntos, medido de junio a junio.

En el trámite de informe del proyecto normativo en la Comisión Foral de Régimen Local, la FNMC emitió informe favorable a la dotación y reparto, pero condicionado a que durante el presente ejercicio 2017 se trabaje en la determinación de la dotación y diseño del mecanismo de reparto a efectos de corregir las disfunciones que presenta el actual sistema, y en su caso adaptarlo a la reorganización de la administración local de Navarra que paralelamente se está debatiendo. Por este motivo, la vigencia de este sistema solo alcanza al ejercicio 2017. (TABLA 1)

3.1.2. DISTRIBUCIÓN Y ABONO DEL FONDO GENERAL DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES A CADA ENTIDAD LOCAL

El fondo se actualizará a cada entidad en la proporción que lo haga la dotación global, es decir, en el 1,3%. El abono se realizará en cuatro pagos a realizar en la primera quincena de cada trimestre natural correspondientes al 25% de la cantidad correspondiente. Las dotaciones de cada entidad figuran en el ANEXO de la Ley Foral 21/2016.

TABLA 1: EVOLUCION DE LA DOTACIÓN DEL FONDO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES

	FONDO 2015	FONDO 2016	FONDO 2017
FONDO GENERAL DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES	171.474,54 M€	174.732,55 M€	177.004,08 M€
OTRAS AYUDAS			
Federación Navarra de Municipios y Concejos	390,72 M€	398,14 M€	403,32 M€
Régimen de carta Ayuntamiento de Pamplona	23.401,27 M€	23.845,90 M€	24.155,90 M€
Compensación por retribuciones a corporativos	5.421,54 M€	5.524,55 M€	5.596,37 M€

Datos en miles de euros

3.1.3. LA DOTACIÓN PARA COMPENSACIÓN A AYUNTAMIENTOS POR ABONOS REALIZADOS POR DEDICACIÓN DE CARGO ELECTO

Los ayuntamientos percibirán la cantidad que justifiquen haber abonado a sus corporativos como retribución por su dedicación, siempre que ésta no supere una cuantía fija establecida en función del número de concejales que componen la corporación. La justificación de gastos debe hacerse en el mes de enero de cada ejercicio, aportando certificación de los importes abonados en el ejercicio anterior. En el supuesto de que la cantidad justificada sea inferior a lo percibido a cuenta, se procederá a deducir la diferencia en el abono siguiente.

Las cantidades correspondientes a cada ayuntamiento se han actualizado en la Ley Foral 21/2016, en el mismo porcentaje que el Fondo. El cuadro de aportaciones máximas a percibir por cada municipio en el año 2017 queda definido de la siguiente manera:

MUNICIPIOS CON 3 CONCEJALES	4.331,75 €
5 CONCEJALES ELECTOS	11.156,39 €
7 CONCEJALES ELECTOS	16.406,53 €
9 CONCEJALES ELECTOS	19.688,24 €
11 CONCEJALES ELECTOS	31.500,76 €
13 CONCEJALES ELECTOS	54.469,99 €
17 CONCEJALES ELECTOS	83.345,91 €
21 CONCEJALES ELECTOS	119.440,67 €
27 CONCEJALES ELECTOS	200.160,99 €

Debe tenerse en cuenta que la dotación para compensación por retribuciones a corporativos no es de asignación automática, sino rogada, por lo que requiere la solicitud de aportación. Y esta solicitud debe realizarse en el mes de enero de cada ejercicio económico y deberá acompañarse de una certificación del destino aplicado a la financiación percibida para retribuciones en el ejercicio precedente.

3.2. FONDO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

En 2017 comienza su vigencia el nuevo Plan de Inversiones Locales (PIL) para el periodo 2017-2019, recientemente aprobado por la Ley Foral 18/2016, publicada en el BON de 19 de diciembre. Además, continúan gestionándose determinadas inversiones del plan anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Foral de Medidas de Ordenación e Impulso del Plan de Inversiones 2009-2012. Por este motivo, las dotaciones presupuestarias del Fondo de Transferencias de Capital se aplican a ambos planes. De los 33,5 millones de euros previstos, 20 corresponden al nuevo plan y 13,5 al anterior.

El nuevo PIL no va a ser objeto de desarrollo reglamentario, por lo que ya se está tramitando desde el primero de enero, fecha a partir de la que empiezan a computar los plazos previstos para los diferentes procedimientos. Toda la tramitación se va a realizar de forma electrónica.

Los criterios de priorización de las inversiones van a cambiar mucho respecto de planes anteriores, limitándose al grado de necesidad de cada tipo de obra y a las cantidades percibidas en planes anteriores. La priorización tendrá también en cuenta las mejoras en eficiencia, medidas en términos de costes de amortización o mantenimiento futuro de las inversiones. Y va a haber una mayor priorización para las actuaciones relacionadas con servicios educativos y mejora de la movilidad y atención a la dependencia.

DOTACIÓN DEL FONDO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL PPGG 2017

PIL 2009-2012

1. PLAN ORDINARIO

A) PLANES DIRECTORES

ENCARGO A NILSA. ESTUDIO PARA EL ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	100.000
ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA	4.258.026
SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE RÍOS	10
<i>RESIDUOS URBANOS:</i>	
TRATAMIENTO	2.478.091
RECOGIDA	7.700

RESIDUOS ESPECÍFICOS

B) INVERSIONES EN PROGRAMACIÓN LOCAL

B.1. RÉGIMEN GENERAL

ABASTECIMIENTO DE AGUA NO INCLUIDO EN P.D.	10
REDES LOCALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO	2.509.303
ALUMBRADO PÚBLICO	94.350
PAVIMENTACIONES CON REDES	2.116.059
PAVIMENTACIONES SIN REDES	218.502
EDIFICIOS MUNICIPALES	404.306
CAMINOS LOCALES	252.655
CEMENTERIOS	55.931

B.2. RÉGIMEN ESPECIAL

ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA	145.656
REDES LOCALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO	180.857
ALUMBRADO PÚBLICO	10
PAVIMENTACIONES CON REDES	297.226
PAVIMENTACIONES SIN REDES	10
EDIFICIOS MUNICIPALES	10

C) TRAVESÍAS

URBANIZACIÓN TRAVESÍAS	10
------------------------	----

D) LIBRE DETERMINACIÓN

LIBRE DETERMINACIÓN	
TOTAL PLAN ORDINARIO	

2. PLAN EXTRAORDINARIO

PLAN EXTRAORDINARIO	381.268
---------------------	---------

3. PLAN ESPECIAL EN ZONAS DEPRIMIDAS	
PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS EN ZONAS DEPRIMIDAS	10
TOTAL PIL 2009-2012	13.500.000
PIL 2017-2019	
PROGRAMAS DE INVERSIONES	
ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA	6.025.000
TRATAMIENTO DE RESIDUOS	3.400.000
BANDA ANCHA	500.000
ESTUDIOS Y PROYECTOS	75.000
TOTAL PROGRAMAS DE INVERSIONES	10.000.000
PROGRAMACIÓN LOCAL	
REDES DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PLUVIALES	1.440.233
PAVIMENTACIONES CON REDES	1.731.860
PAVIMENTACIONES SIN REDES	204.651
ALUMBRADO PÚBLICO	639.535
ADAPTACIÓN A NORMATIVA DE INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES	844.186
CAMINOS A NÚCLEOS HABITADOS	639.535
TOTAL PROGRAMACIÓN LOCAL	5.500.000
LIBRE DETERMINACIÓN	
ENTIDADES CON POBLACIÓN > 3.000 HABITANTES	1.250.000
ENTIDADES CON POBLACIÓN ≤ 3.000 HABITANTES	3.250.000
TOTAL LIBRE DETERMINACIÓN	4.500.000
TOTAL PIL 2017-2019	20.000.000

El Plan se articula en tres programas: Los Programas de Inversiones, que hacen referencia a las inversiones realizadas mediante Planes Directores, la Programación Local, y la Libre Determinación, por la que se asigna una cantidad a cada entidad local que puede destinar a las inversiones que considere convenientes, siempre que sean de su competencia, o a la amortización anticipada de deuda, salvo que presente remanente de tesorería negativo, en cuyo caso debe destinarse a financiarlo.

Se prevé la existencia de un régimen excepcional para aquellas entidades que no dispongan de recursos económicos para costear la parte no financiada por el Plan. Asimismo, existe una reserva para la inclusión adicional de inversiones que deban realizarse por motivos de emergencia. Debe tenerse en cuenta que la utilización del remanente de tesorería para la financiación de obras del Plan de Inversiones no computa a efectos de la aplicación de las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

Los formularios de solicitud se encuentran en los siguientes enlaces web:

[http://www.navarra.es/home_es/ServiciosEmpleado/ficha/16066/Plan-de-Inversiones-Locales-2017-2019-\(Programas-de-Inversiones-y-Programacion-Local\)](http://www.navarra.es/home_es/ServiciosEmpleado/ficha/16066/Plan-de-Inversiones-Locales-2017-2019-(Programas-de-Inversiones-y-Programacion-Local))

http://www.navarra.es/home_es/ServiciosEmpleado/ficha/16063/Plan-de-Inversiones-Locales-2017-2019-Solicitudes-inclusion-Programacion-Local

También pueden realizarse consultas a través del correo electrónico: pil@navarra.es.

Las solicitudes de inclusión de obras de programación local ya han debido presentarse antes del 28 de febrero de 2017.

El Fondo de Libre Determinación asigna una cantidad a cada entidad local que puede destinar libremente a cualquiera de las siguientes actuaciones:

- Financiar el Remanente de Tesorería negativo del 2015
- Amortizar anticipadamente pasivos financieros de naturaleza presupuestaria
- Financiar inversiones de la competencia de la entidad local consistentes en:
 - Obras ejecutadas con autorización de inicio del PIL 2009-2012
 - Obras a ejecutar durante la vigencia del PIL 2017-2019
 - Otras actuaciones del Capítulo 6 de clasificación económica del Presupuesto de Gastos

Es requisito obligatorio haber remitido al Departamento de Administración Local los expedientes de Cuentas o de Liquidación del Presupuesto de 2015.

En los próximos días, el Departamento dictará una resolución con las cantidades correspondientes a cada entidad local, con indicación de la anualidad o anualidades en las que se realizarán las inversiones. Se abrirá un periodo de alegaciones de quince días, y una vez resueltas se aprobará, mediante una nueva resolución, la relación de las cuantías definitivas a percibir. Las entidades que en esa fecha no tengan remitidas las cuentas de 2015 no podrán acreditar que pueden disponer de ese Fondo, porque no tienen acreditado el importe del Remanente de Tesorería, y en consecuencia perderán el derecho a utilizarlo.

Para poder utilizar el Fondo es necesario solicitar un informe de adecuación de la actuación a realizar. El informe se solicitará en la anualidad en la que se haya consignado el Fondo a cada entidad. Si se trata de fondo consignado en 2017, la fecha para presentar la solicitud del informe de adecuación finaliza el 2 de mayo. En los restantes años el plazo es el mes de enero del año correspondiente. El Departamento emitirá el informe en el plazo máximo de un mes, y en caso de no hacerlo, se entenderá que el informe es favorable. La justificación de los gastos realizados debe hacerse antes del 1 de diciembre del año correspondiente. En caso de que se pretenda realizar la inversión en un ejercicio diferente al de la consignación de la dotación del Fondo se recomienda consultar con el Departamento esta posibilidad, a efectos de garantizar la obtención del informe de adecuación correspondiente.

4. PROGRAMAS DE TRANSFERENCIAS O SUBVENCIONES

4.1. SUBVENCIONES DE CARÁCTER FINALISTA DEL GOBIERNO FORAL.

Los Presupuestos Generales de Navarra de 2017 contienen un conjunto de transferencias corrientes y de capital que mantienen la estructura del ejercicio precedente. Al margen de la dotación del Fondo de Participación en Tributos, estas transferencias se incrementan un 10,78% respecto del ejercicio precedente.

Los aumentos más reseñables se refieren a la construcción y reforma de centros escolares, tanto de primaria como de 0 a 3, así como al funcionamiento de concentraciones escolares, y escuelas de música. También se incrementan las dotaciones para promoción turística, empleo social, actividades culturales y deportivas, programas de juventud, de igualdad y fomento del euskera. La relación detallada de líneas presupuestarias de subvención se incluye en el ANEXO a este informativo.

5. LIMITES AL ENDEUDAMIENTO LOCAL

La norma que en la actualidad es aplicable al endeudamiento local de Navarra es Ley Foral 12/2010 que lleva a la aplicación del Real Decreto Ley 8/2010, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, según la redacción dada a este precepto en la Disposición Final Trigésima primera de la Ley de Presupuestos del Estado para 2013, que tiene vigencia indefinida. Ello sin perjuicio de las determinaciones del artículo 130 de la Ley Foral de Haciendas Locales.

Debe tenerse en cuenta que se encuentran pendiente de tramitación los Presupuestos Generales del Estado de 2017, que pudieran establecer alguna variación a los límites del endeudamiento local. Aunque no está prevista ninguna modificación, si que se ha acordado una rebaja en el ratio de deuda local en términos de PIB, lo que puede inducir a una disminución en el futuro del límite de deuda viva en relación a los ingresos corrientes, actualmente establecido en el 110%.

En consecuencia, el endeudamiento a largo plazo de las entidades locales, sea cual sea su finalidad, queda sometido al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Autorización del Departamento de Administración Local.
- Que el volumen de deuda viva sea inferior al 110% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, en términos consolidados.
- Presentar ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior.
- Cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio anterior y en el presupuesto aprobado para el ejercicio corriente, o haber aprobado un plan económico financiero que permita recuperar dicho objetivo.
- Que las operaciones cumplan el principio de prudencia financiera, que establece las condiciones de interés y plazo en las que deben concertarse las operaciones de crédito, y las limitaciones para prestar avales.
- Que se haya remitido al Departamento de Administración Local la liquidación de cuentas del ejercicio anterior, aunque no haya vencido el plazo previsto para su presentación, porque es una información necesaria para el informe de autorización.

Por su parte, las operaciones de tesorería se concertarán de acuerdo a la normativa de Navarra, que no ha experimentado modificaciones y se regula en el artículo 128 de la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra.

Podrán realizarse asimismo operaciones de refinanciación, tal y como se definen en el artículo 49.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), previa autorización del órgano de tutela financiera y cumpliendo asimismo el principio de prudencia financiera.

6. LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

6.1. APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

La Ley orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece tres reglas fiscales que deben cumplir todas

las entidades locales: Una regla de saldo presupuestario, por la que se debe presupuestar y liquidar en equilibrio no financiero, una regla de gasto, por la que el gasto presupuestario no puede superar determinados parámetros respecto del ejercicio precedente, y una regla de sostenibilidad financiera, por la que la deuda no debe superar determinados parámetros y condiciones, y la deuda comercial con proveedores debe ser abonada dentro de los plazos previstos por la normativa de morosidad.

Las reglas fiscales deben cumplirse en todas las fases de la gestión presupuestaria, es decir, en la aprobación del presupuesto, en su modificación, y en su liquidación. Hay que tener en cuenta que los saldos y magnitudes de referencia se miden en términos de Sistema Europeo de Cuentas (SEC), que presenta algunas diferencias respecto de las magnitudes presupuestarias que habitualmente se utilizan. Por ello, es necesario realizar determinados ajustes que vienen definidos en los manuales elaborados al efecto por el Ministerio de Hacienda. En caso de que una entidad incumpla con alguno de los límites, deberá aprobar un plan económico financiero que le permita alcanzar el objetivo en el ejercicio vigente o el siguiente.

Con el fin de garantizar un criterio uniforme de aplicación para todas las entidades locales de Navarra, las instrucciones concretas para medir los parámetros y el cumplimiento de las reglas fiscales se incluyen en las guías editadas y publicadas a través del Departamento de Administración local, que han sido elaboradas de forma consensuada entre el Departamento, la FNMC y la Cámara de Comptos. La última guía emitida está disponible en el siguiente sitio web de la FNMC:

<http://www.fnmc.es/tercera-guia-de-estabilidad-presupuestaria/>

Los parámetros que deben cumplirse en la elaboración de los presupuestos de 2017 y liquidación de 2016 han sido fijados por Acuerdo del Gobierno de España de 2 de diciembre de 2016 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de Deuda Pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2017-2019 publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (Senado) nº 44 de 13 de diciembre de 2016. En relación a las entidades locales son los siguientes:

REGLAS FISCALES APLICABLES A LAS ENTIDADES LOCALES			
	2017	2018	2019
Estabilidad presupuestaria (déficit/PIB) %	0	0	0
Sostenibilidad Financiera (deuda/PIB) %	2,9	2,8	2,7
Regla de Gasto (tasa de crecimiento) %	2,1	2,3	2,5

El límite de Regla de gasto que estaba previsto hasta el acuerdo del 2 de diciembre era del 2,2 en lugar del 2,1 acordado. Si se habían aprobado los presupuestos con anterioridad no hay que modificarlos. Simplemente habrá que tener en cuenta el cambio de límite para cumplir la regla en el momento de la liquidación. En la última reunión de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) se acordó crear un grupo de trabajo entre el Ministerio y la FEMP para analizar la aplicación de la Regla de Gasto a las administraciones Locales y su posible modificación.

El objetivo de la regla de gasto se aplica al denominado "gasto computable", que es el gasto presupuestario no financiero de carácter autónomo, que se financia con recursos de carácter

general. Queda excluido de la aplicación de esta tasa el gasto financiero y el que esté financiado con transferencias finalistas de administraciones públicas. Además existe un margen de aumento del gasto en el supuesto de que se hayan adoptado decisiones que generen incrementos permanentes de ingresos tributarios.

La regla de sostenibilidad (endeudamiento) consiste en el cumplimiento individual de los límites de endeudamiento, tal y como se establecen en la normativa. El porcentaje de deuda sobre PIB es el que se utiliza para establecer el máximo de deuda viva en relación a los ingresos corrientes. Por ello se establece el límite de 110% de los ingresos corrientes. En caso de incumplimiento, la entidad no podrá concertar nuevo endeudamiento.

La regla de sostenibilidad se aplica asimismo a la deuda comercial. Para ello la Ley establece que todas las entidades deben contar con un Plan de Tesorería y fija un límite al plazo de pago de las deudas que las entidades mantienen con sus proveedores. Este límite se mide mediante la ratio de periodo medio de pago a los proveedores, que mide el retraso medio en días respecto del plazo que se fija en la Ley de Morosidad. Todas las entidades están obligadas a publicar el valor trimestral de esta ratio. Cuando una entidad la supere de forma sistemática, debe actualizar su Plan de Tesorería, para garantizar el cumplimiento del plazo.

El Real Decreto Ley 17/2014 estableció el principio de prudencia financiera, por el que se exige que todas las operaciones de endeudamiento que realicen las entidades locales deben pactarse en condiciones tales que su coste no supere el que debe pagar el Estado en la emisión de deuda pública. Posteriormente este principio se ha extendido a la emisión de avales y activos financieros. Mediante resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se concretan dichas condiciones en términos de interés, comisiones y plazo de la deuda.

6.2. DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO (ARTÍCULO 32 DE LA LOEPSF)

El artículo 32 de la LOEPSF, prevé que las Corporaciones Locales deberán destinar con carácter general el superávit presupuestario a la reducción de endeudamiento neto, con el límite de la deuda viva. Por tanto, en caso de no tener deuda, o cuando esta sea menor que el superávit, se podrá dar a éste otros destinos.

Por su parte, la disposición adicional sexta prevé que las Corporaciones Locales que en la liquidación del ejercicio anterior cumplan o no superen los límites fijados para la autorización de operaciones de endeudamiento y presenten superávit y remanente de tesorería positivo, podrán destinar el superávit o el remanente de tesorería para gastos generales, si este fuera menor, a financiar inversiones financieramente sostenibles. Para poder aplicar esta disposición se requiere asimismo que el plazo medio de pago a proveedores no supere el plazo máximo de pago previsto por la normativa de morosidad. La cantidad a la que se aplique este destino será la que reste una vez atendidas las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior. El importe del gasto realizado con la antedicha financiación no computará a efectos de la aplicación de la regla de gasto.

La Disposición adicional octogésima segunda de la Ley de Presupuestos del Estado prorrogó a 2016 la aplicación de las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario. La prórroga presupuestaria no alcanza a esta disposición, por lo que la aplicación a 2017 de las reglas especiales de destino del superávit no está de momento regulada. No obstante, la FEMP va a realizar las mismas gestiones que en años precedentes para que tal disposición prorrogue su vigencia un año más. Pero solo será efectiva una vez que se apruebe la Ley de Presupuestos, si es que finalmente se incluye tal disposición.

El concepto de inversión financiera sostenible se encuentra regulado en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se establece el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Se contiene una adaptación de este precepto a la normativa presupuestaria y contable de las entidades locales de Navarra en la Guía nº 3 de Aplicación de la Estabilidad Presupuestaria a las entidades Locales de Navarra señalada en el apartado anterior.

6.3. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La Orden Ministerial HAP/2105/2012 desarrolla las obligaciones de suministro de información al Ministerio para el control del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria por parte de las entidades Locales. Dicha Orden impone una serie de obligaciones periódicas y no periódicas de suministro de información de la ejecución presupuestaria, destinadas a informar de las previsiones de cumplimiento de las Reglas Fiscales. Se establecen diferentes obligaciones para las entidades de población inferior a 5.000 habitantes.

Para las entidades locales de Navarra, esta información debe remitirse a través de un portal web habilitado de forma conjunta por el Departamento de Administración Local y el Ministerio. Dicho portal accede a la plataforma del Ministerio, y existen dos procedimientos diferentes según se trate de información anterior o posterior a 2016, fecha a partir de la cual, la estructura presupuestaria ya coincide con la de régimen común.

Queda pendiente de concretar la forma en que se tramitará la información relativa al coste efectivo de los servicios, cuya metodología de cálculo corresponde establecer a Navarra. Por tanto la información a remitir habrá de acomodarse a las instrucciones de envíe el Departamento de Administración Local. Las obligaciones de información pueden resumirse de la siguiente manera:

Obligaciones periódicas (en general de carácter anual):

- Líneas generales del presupuesto
- Coste efectivo de los servicios (pendiente desarrollo de Navarra)
- Presupuestos aprobados o prorrogado
- Información de personal
- Liquidación de presupuesto/Cuentas anuales
- Información sobre reparos emitidos por los interventores

Información trimestral sólo en entidades mayores de 5.000 hab.

- Avance de liquidación
- Deudas vencidas y exigibles no imputadas
- Previsión de cumplimiento de Reglas Fiscales
- Estado de ejecución acumulado

- Información trimestral para todas las entidades
- Información sobre Periodo Medio de Pago a proveedores
- Actualización del plan de tesorería y deuda viva

Obligaciones no periódicas:

- Plan Económico- Financiero (en su caso)
- Creación, extinción o modificación del inventario de entes locales

7. MEDIDAS RELATIVAS AL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMIN. LOCALES DE NAVARRA PARA EL EJERCICIO 2017

7.1. ACTUALIZACIÓN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AAPP DE NAVARRA

Los Presupuestos Generales de Navarra establecen en el artículo seis que las retribuciones del personal al que es aplicable el régimen funcional previsto en el Estatuto de la Función pública experimentarán el incremento máximo global establecido para 2017 en la legislación estatal. Por tanto la actualización no puede realizarse de momento, hasta que se aprueben los Presupuestos Generales del Estado y establezcan el porcentaje de incremento. Previsiblemente, una vez que se aprueben, la actualización se realizará con efectos de 1 de enero. En consecuencia, la Ley incluye el cuadro con la cuantía anual de las retribuciones básicas de los cinco niveles de 2016, que será modificado en su caso. A efectos de presupuestar deben tenerse en cuenta también los deslizamientos por antigüedad, grado, ayuda familiar y otros complementos específicos que se apliquen.

NIVEL DE ENCUADRAMIENTO	CUANTÍA ANUAL
A	25.534,60
B	21.481,46
C	17.819,62
D	15.519,56
E	13.651,26

Para el personal laboral se contempla la misma actualización señalada en el apartado anterior, salvo que este personal tenga convenios específicos que regulen su relación contractual.

7.2. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO Y JORNADA LABORAL

Al estar prorrogados los Presupuestos Generales del estado, se aplican de momento los límites fijados en el artículo 20 de la Ley anterior. Por tanto, se podrá proceder en el sector público a la incorporación de nuevo personal, en los términos previstos el ejercicio precedente, hasta la aprobación de los nuevos presupuestos.

Con carácter general se establece una tasa de reposición del 50%. En determinados sectores y administraciones considerados prioritarios esta tasa puede aumentarse hasta el 100%. En relación a la Administración Local pueden señalarse los siguientes:

- la Asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.
- el Personal de Policía Local. En este caso, será necesario que la entidad local respectiva cumpla o no supere los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de Estabilidad Presupuestaria.

Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, valoraciones éstas que corresponderá hacer a cada entidad vinculada por estas restricciones.

7.3. DEVOLUCIÓN DE PARTE DE LA PAGA EXTRA DE 2012

Se considera vigente la habilitación establecida en la disposición adicional duodécima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2016 por la que cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

La adopción por cada Administración Pública de las medidas previstas en este artículo se realizará teniendo en cuenta la situación económico-financiera de la entidad.

7.4. PERSONAL PASIVO

El artículo 10 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra establece que la actualización de las pensiones de las clases pasivas de los Montepíos será la que se apruebe con carácter general para las pensiones públicas, que el Real Decreto 746/2016 fija para 2017 en el 0,25%.

Por otra parte, la Ley Foral 10/2003 (BON nº 32 de 14 de marzo) por la que se regula el régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario, prevé en su disposición adicional décima que la derrama para el pago de las pensiones devengadas en el ejercicio anterior queda acotada al 64,3% del total en el caso del Montepío Local General y el 77,1% para los Montepíos de Pamplona, Tudela y Tafalla. Se establece asimismo un tope máximo anual de la derrama cifrada en la de 2002 incrementada en el porcentaje que lo hagan las pensiones. Esta tasa es por tanto el crecimiento máximo esperado de la derrama una vez descontada la subvención. No obstante, el cargo a cada entidad local dependerá de las variables de reparto. Esto incide especialmente en la derrama por personal subalterno, que se encuentra desigualmente repartida.

7.5. BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

El artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2016 por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, actualiza en el 3% las cuantías de las bases de cotización máximas aplicables a los distintos Regímenes de Seguridad Social respecto de las vigentes en 2016 (pasan de 3.642,00 € mensuales a 3.751,20€). Los tipos de cotización no varían.

A efectos de la aplicación de esta disposición se ha dictado la Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero, por la que se desarrollan

TABLA 3

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS EUROS/MES	BASES MÁXIMAS EUROS/MES
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.152,90	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	956,10	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller.	831,60	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados.	825,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos.	825,60	3.751,20
6	Subalternos.	825,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos.	825,60	3.751,20
8	Oficiales de primera y segunda	27,52	125,04
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	27,52	125,04
10	Peones.	27,52	125,04
11	Trabajadores menores de dieciocho años cualquiera que sea su categoría profesional.	27,52	125,04

las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2017, en la que se concreta la cotización de los diferentes tipos de contrato. (TABLA 3)

La Disposición Adicional cuarta de la mencionada Orden Ministerial establece que durante 2017 las bases de cotización a la Seguridad Social del personal del sector público al que se aplicó la reducción salarial acordada en 2010, serán las que mantenía en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de sus retribuciones les pudiera corresponder una de mayor cuantía. El texto de la disposición es la siguiente:

Disposición adicional cuarta. Cotización de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social.

Durante el año 2017, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que perciban pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

7.6. SALARIO MÍNIMO E IPREM

El SMI para 2016 se regula en el Real Decreto 742/2016 de 30 de diciembre (BOE nº 316 de 31 de diciembre de 2016) y experimenta un incremento del 8%. Por su parte, el IPREM no sufre variación y queda congelado, salvo que se modifique en el momento de aprobarse la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL 2017

(Real Decreto 742/2016 de 30 de diciembre)

€ -./DÍA	€ -./MES	€ -./AÑO
23,59€	707,70 €	9.907,80 €

IPREM 2017

€ -./DÍA	€ -./MES	€ -./AÑO
17,75€	532,51 €	6.390,13 €

A efectos de la aplicación del Salario Mínimo como indicador de referencia, hay que tener en cuenta la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 742, cuya redacción es la siguiente:

Disposición transitoria segunda. No afectación de la nueva cuantía del salario mínimo interprofesional en las referencias contenidas en normas no estatales y relaciones privadas.

1. Dado el carácter excepcional del incremento establecido por este real decreto, las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional que se establecen no serán de aplicación:

a) A las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Administración local que utilicen el salario mínimo interprofesional como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario de las propias comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla o de las entidades que integran la Administración local.

.....

2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, salvo disposición o acuerdo en contrario, la cuantía del salario mínimo interprofesional se entenderá referida durante 2017 a la fijada en el Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, incrementada para los años siguientes en el mismo porcentaje en que se incrementa el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

ANEXO:

**LAS LINEAS PRESUPUESTARIAS DE SUBVENCION
A LAS EELL CONTENIDAS EN LOS PPGG DE NAVARRA DE 2016**

ANEXO: LAS LINEAS PRESUPUESTARIAS DE SUBVENCIÓN A LAS EELL CONTENIDAS EN LOS PPGG DE NAVARRA DE 2016

COD	DEPARTAMENTO/PROGRAMA/PROYECTO/PARTIDA	PPGG 2017		
0 DPTO. PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR		15.317.513		
	020 FUNCIÓN PÚBLICA			
	020002 GESTIÓN ECONÓMICA DEL PERSONAL			
4609	Transferencias a los Ayuntamientos de Pamplona, Tafalla y Tudela	8.264.658		
4609	Transferencias a entes locales del Montepío General para su	6.450.885		
	020003 INSTITUTO NAVARRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
4609	Planes de formación continua para la Administración Local (I)	66.950		
	030 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			
	030001 FUNCIONAMIENTO ADMÓN. DE JUSTICIA EN NAVARRA			
4609	Transferencias a juzgados de paz	240.000		
	054 GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS			
	054000 PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y			
4609	Convenio para bomberos voluntarios, socorros y emergencias	159.000		
7609	Convenios para bomberos voluntarios, socorros y emergencias	46.000		
	054001 PROTECCIÓN CIVIL			
4609	Subvenciones a ayuntamientos para agrupaciones municipales d	50.000		
7609	Subvenciones a ayuntamientos para agrupaciones municipales d	40.000		
	054002 ACTIVIDAD. GENERALES DE EMERGENCIAS			
4609	Ayudas frente a situaciones de emergencia, catástrofes o	10		
7609	Ayudas frente a situaciones de emergencia, catástrofes o	10		
4 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN		21.079.012		
	410 RECURSOS EDUCATIVOS			
	410001 CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTO			
7609	Plan Navarra 2012-20. Construcción de nuevos centros y obras.	6.091.017		
7609	Convenios actuaciones/inversiones en centros de 0 a 3 años	177.030		
7609	Convenios con ayuntamientos para obras en centros de	250.000		
7609	Obras en centros educativos de propiedad municipal	800.000		
7609	Obras en colegio público de Beriain	479.996		
	410002 BECAS Y AYUDAS			
4609	Subvención para el funcionamiento de concentraciones escolares	2.300.000		
	420 ACTUACIONES EDUCATIVAS			
	420001 ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS			
4609	Subvención a escuelas de música	1.975.469		
4609	Convenio con el Ayuntamiento de Tudela para el acceso del	320.000		
	420002 ORDENACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES			
4609	Convenios con ayuntamientos para la escolarización de 0 a 3 años	8.685.500		
5 DEPARTAMENTO DE SALUD		3.334.210		
	520 SALUD PÚBLICA Y LABORAL DE NAVARRA			
	520001 PROMOCIÓN DE LA SALUD COMUNITARIA			
4609	Convenios para programas de prevención y promoción de la	180.000		
4609	Subvención para planes municipales contra la drogodependencia	490.000		
4609	Convenio para actividades del Plan Nacional de Drogas	10		
	547 ATENCIÓN PRIMARIA			
	547000 CENTROS DE SALUD DE AT. PRIMARIA DE NAVARRA N Y E.			
4609	Transferencias para el funcionamiento de los centros sanitarios	724.200		
7609	Transferencias para la construcción y reforma de centros de	500.000		
7609	Transferencia ayto Aranguren centro atención primaria	740.000		
7609	Transferencia ayto Ribaforada centro atención primaria	700.000		
7 DPTO. DESARROLLO RURAL MEDIO AMBIENTE Y A. LOCAL		5.404.637		
	710 PROTECCIÓN Y MEJORA DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA			
	711004 PRODUCCIÓN Y SANIDAD ANIMAL			
4609	Ayudas a certámenes ganaderos	30.000		
	720 PROMOCIÓN DEL DESARROLLO RURAL			
	720000 REGADÍOS Y CONCENTRACIÓN PARCELARIA			
7609	Ayudas a infraestructuras ganaderas	395.780		
7609	Ayudas a infraestructuras ganaderas. PDR FEADER	500.000		
7609	Inversiones para infraestructuras en regadío en comunales.	467.000		
7609	Convenio con Miranda de Arga para instalación de riego en finca	74.000		
7609	Subvención Ayto Tudela via alternativa A68 tránsito vehículos	128.776		
7609	Ayudas para reparación de infraestructuras agrarias de titularidad	10		
	720002 PROTECCIÓN Y MEJORA DE COMUNALES			
7609	Realización de deslindes y defensa y redención del comunal	83.051		
	740 GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO			
	740002 MEDIO NATURAL			
4609	Indemnizaciones y ayudas a entidades locales PDR FEADER	135.000		
4609	Convenio con los ayuntamientos de Romanzado, Lumbier y Urraúl	24.000		
4609	Convenio con el Ayuntamiento de Pitillas	30.000		
4609	Ayudas a entidades locales en la gestión de recursos naturales	110.000		
4609	Gestión de uso público en espacios protegidos PDR FEADER	80.000		
4609	Convenio con los ayuntamientos de Urrotz y Beintza Labaien	25.000		
4609	Convenio con las juntas de Aezkoa y Salazar PDR FEADER	62.000		
4609	Convenio con el Concejo de Lizaso PDR FEADER	48.000		
4609	Pastos montanos . PDR FEADER 2014-2020	222.000		
7609	Subvenciones del Plan forestal a entidades locales. PDR FEADER	1.450.000		
7609	Subvenciones de infraestructura forestales a entidades locales	550.000		
7609	Ayudas para reparación de infraestructuras forestales de	10		
	740005 TERRITORIO Y PAISAJE			
7609	Cooperación interadministrativa	750.000		
	740007 INN. Y CONOCIMIENTO SOST. TERRITORIAL Y AMBIENTAL			
4609	Proyectos comunitarios entidades locales	45.000		
4609	Subvención EELL proyectos medioambientales Red Nels	40.000		
7609	Subvención EELL proyectos medioambientales Red Nels	60.000		
7609	Proyectos comunitarios entidades locales	20.000		
	Dirección General de Administración Local			
	780 ACTUACIONES EN EL SECTOR LOCAL			
	780001 ACTUACIONES EN EL SECTOR LOCAL			
4609	Compensación a entes locales por bonificaciones en tributos	10		
7609	Inventarios de bienes municipales para las entidades locales	75.000		
7609	Recuperación de archivos civiles de juzgados de paz			
8 DESARROLLO ECONÓMICO		10.610.370		
	810 POLÍTICA ECONÓMICA, EMPRESARIAL Y TRABAJO			
	810008 PROMOCIÓN DE ÁREAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA			
4609	Gestión de polígonos industriales	10.350		
7609	Ayudas a polígonos municipales de actividades económicas	450.000		
	810009 COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL			
	Planes estratégicos comarcales	200.000		
	820 ORD. IND. PROM. I+D+I Y PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA			
	820002 ENERGÍAS RENOVABLES			
7609	Subvenciones para inversiones de entidades locales en energías	250.000		

ANEXO: LAS LINEAS PRESUPUESTARIAS DE SUBVENCION A LAS EELL CONTENIDAS EN LOS PPGG DE NAVARRA DE 2016

	820003 AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA				<i>A20002 ACCIÓN CULTURAL</i>		
7609	Transferencias a entidades locales para inversiones en ahorro y	370.000		4609	Ayudas a acciones culturales en ayuntamientos	1.384.369	
	830 MARKETING Y DESARROLLO DEL TURISMO Y COMERCIO Y CONSUMO			4609	Red de Teatros de Navarra	300.000	
	830001 ORDENACIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO			7609	Reforma Casa Cultura de Sartaguda	150.000	
4609	Ayudas a entes locales y consorcios para desarrollo y promoción	425.000		7609	Reforma almacén Andosilla para espacio escénico municipal sala	83.000	
7609	Proyectos cofinanciados de programas europeos	85.000		7609	Segunda fase equipamiento del Centro Cultural Tafalla		
7609	Rehabilitación entorno Monasterio de Azuelo	50.000			<i>A20003 MUSEOS</i>		
7609	Alumbrado camino Iturbera acceso foz	40.000		4609	Convenio con el Museo Gustavo de Maeztu	15.000	
7609	Convocatoria ayudas EELL inversión en creación y mejora de	44.000		4609	Convenio con el Museo Muñoz Sola de Arte Moderno	25.000	
7609	Adecuación y señalización de senderos y espacios naturales	30.000			A21 BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS		
	830003 ORDENACIÓN Y FOMENTO DEL COMERCIO Y LA ARTESANÍA				<i>A21002 ARCHIVOS</i>		
7609	Subvenciones a EELL para revitalización comercial	56.000		4609	Subvención para archivos de entidades locales	30.000	
	840 OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES			7609	Subvenciones para archivos de entidades locales	30.000	
	840001 PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN				A50 PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD		
7609	Taludes rocosos	10			<i>A50000 DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DEL INDJ</i>		
	840004 ORDENACIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES			4609	Instalaciones transferidas al Ayuntamiento de Tudela	60.000	
4609	Subvenciones a entidades locales para planes de movilidad	10			<i>A50001 INFRAESTRUCTURAS DE DEPORTE Y JUVENTUD</i>		
4609	Aportación al transporte público de la comarca de Pamplona	8.600.000		4609	Subvenciones para la elaboración de planes de instalaciones EELL	31.535	
	9 DPTO. DE DERECHOS SOCIALES	25.584.010			<i>A50002 PROMOCIÓN DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA</i>		
	900 DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE DERECHOS SOCIALES			4609	Ayudas para actividades deportivas de entidades locales	246.729	
	900003 ATENCIÓN PRIMARIA E INCLUSIÓN SOCIAL			4609	Campaña escolar de esquí		
4609	Servicio de acogida para personas sin hogar	160.000		4609	Campaña escolar en la naturaleza con el Consorcio Turístico de		
4609	Programa de Empleo Social Protegido PO FSE 2014-2020	6.000.000			<i>A50003 PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA JUVENTUD</i>		
4609	Servicios sociales de Base	13.700.000		4609	Subvenciones para programas de juventud de entidades locales	230.000	
4609	Ayudas de emergencia social	2.000.000			B RELACIONES CIUDADANAS E INSTITUCIONALES	1.162.000	
4609	Actuaciones con entidades locales para la mejora de la				B20 PAZ CONVIVENCIA Y DERECHOS HUMANOS		
	900008 OBSERVATORIO SOCIAL, PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN				<i>B20001 MEMORIA Y CONVIVENCIA</i>		
4609	Gastos complementarios proyecto ERSISL	10		4609	Contribucion a EELL en actividades relacionadas	60.000	
	920 AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMÍA Y DES. DE LAS PERSONAS				<i>B20002 ACTUACIONES EN MATERIA DE VÍCTIMAS</i>		
	920005 GESTIÓN Y RECURSOS PARA DEPENDENCIA			4609	Convenio mantenimiento Parque de la Memoria de Sartaguda	12.000	
4609	Convenio con el ayuntamiento de Leitza para centro de	24.000		7609	Colaboración con las entidades locales	30.000	
	950 PROMOCIÓN DEL EMPLEO, FORMACIÓN E INTERMEDIACIÓN				B30 EUSKARABIDEA/INSTITUTO NAVARRO DEL		
	950001 INTERMEDIACIÓN, ORIENTACIÓN Y AYUDAS AL EMPLEO				<i>B30002 PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL EUSKERA</i>		
4609	Ayudas a la contratación de entidades locales	3.700.000		4609	Programa de ayudas sobre el euskera a ayuntamientos y concejos	650.000	
	A DPTO.CULTURA Y TURISMO	4.379.123			B40 INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD		
	A20 PATRIMONIO Y PROMOCIÓN CULTURAL				<i>B40001 ACTUACIONES IGUALDAD DE GÉNERO</i>		
	<i>A20001 PATRIMONIO HISTÓRICO</i>			4609	Transferencias a entidades locales para impulso de políticas de	350.000	
7609	Restauración y protección de edificios histórico-artísticos	1.733.490		4609	Transferencias a EELL para el desarrollo de Pactos Locales	60.000	
4609	Ayudas a EELL para intervención en patrimonio	60.000		TOTAL		86.870.875	

FEBRERO 2017
www.fnmc.es